

Constancia secretarial: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver la solicitud de terminación allegada el 15 de diciembre de 2022, por el apoderado de la entidad demandante. Revisado el expediente no se encontró embargo de remanentes de otros despachos judiciales. El proceso se encontraba suspendido.

Manizales, 19 de diciembre de 2022

Sírvase proveer



HENRY MARTINEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En este proceso ejecutivo de única instancia adelantado por SPECIALIZED COLOMBIA SAS NIT 900.434.532-4 frente al señor DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS, solicita el abogado de la demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual incluye intereses y costas, el levantamiento de las medidas cautelares, cancelación de gravámenes, sin condenar en costas y que se acepte la renuncia a términos.

Para resolver considera el despacho que la petición se ajusta a los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por tanto, se reanudará el proceso, se ordenará la terminación por pago y el levantamiento de las medidas.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR este proceso ejecutivo de SPECIALIZED COLOMBIA SAS frente al señor DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS, por pago total de la obligación la cual incluye el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación de este proceso ejecutivo de única instancia formulado por la sociedad SPECIALIZED COLOMBIA SAS NIT 900.434.532-4 frente al señor DIEGO ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS, por pago total de la obligación la cual incluye el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo sobre los dineros depositados por el demandado en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDTs, y demás títulos financieros en las entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV- VILLAS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA. Líbrese oficio circular y comuníquese la cancelación de la medida.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA Y RECICLADORA LC. Líbrese oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, comuníquese la cancelación de la medida.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento del embargo del vehículo PLACAS ERL 904 propiedad del demandado. Líbrese oficio a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CAQUEZA – CUNDINAMARCA, comuníquese la cancelación de la medida.

SEXTO: ORDENAR el archivo de este juicio previa anotación en la base de datos de este despacho judicial.

SÉPTIMO: No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, puesto que el memorial no se encuentra coadyuvado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228e307b89e7d83b787581d396de9fb1b26a76a6c9b5085d541a0c9cd6019c7b**

Documento generado en 19/12/2022 06:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>